

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.249
24 de octubre de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 249^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 21 de octubre de 1980, a las 15 horas

Presidente: Sr. MAVROMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40
del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.80-16776

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40
DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe de Venezuela (CCPR/C/6/Add.3) (continuación)

1. El Sr. HANGA desea ante todo felicitar al Gobierno de Venezuela por la claridad y la objetividad de su informe, cuya concepción tiene además el mérito de atenerse a las directrices del Comité.
2. Para empezar por una observación de carácter general, el orádor señala algunas contradicciones que existen entre algunas disposiciones de la Constitución venezolana y el Pacto y, en consecuencia, desearía saber cuál de los dos instrumentos prevalece en caso de conflicto. En el artículo 54 de la Constitución se presenta el trabajo como deber de todos. Ahora bien, como otros artículos de la Constitución y otras frases del informe parecen consagrar la función social de la propiedad, el orádor se pregunta si de hecho el trabajo no es al mismo tiempo un derecho de todos. Celebra subrayar después el carácter progresista del artículo 105 de la Constitución y, a este respecto, pregunta a partir de qué superficie se considera que un terreno es latifundio y, por lo tanto, opuesto a los intereses de la sociedad. Asimismo, desearía saber si se ha promulgado la ley relativa a la distribución de tierras a los campesinos y a los trabajadores agrícolas sin tierra, que está prevista en el mismo artículo de la Constitución y, en caso negativo, si lo será algún día. En cuanto a los artículos 240 y 241 de la Constitución, relativos al estado de emergencia, el orádor ve en ellos una contradicción con el artículo 4 del Pacto.
3. Después, y en lo que respecta a la aplicación de los artículos del Pacto, es de señalar, en relación con el artículo 3, que en muchos aspectos la mujer sigue siendo víctima de medidas discriminatorias en Venezuela. A este respecto, desearía saber si Venezuela ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer. En cuanto al artículo 6 del Pacto, el orador celebra observar que en Venezuela la pena de muerte está abolida desde 1864. Sin embargo, desearía saber cuál es el porcentaje de delincuencia en Venezuela, así como las medidas socioeconómicas que se han adoptado, por ejemplo, para impedir su aumento. Señala con satisfacción que, en el artículo 76, la Constitución venezolana consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud. Desea saber qué ayuda financiera aporta el Estado en la esfera de la salud y si existe una legislación encaminada a impedir los abusos de sustancias psicotrópicas.
4. Por lo que respecta al artículo 8 del Pacto, desearía saber si en Venezuela se admite la objeción de conciencia y si este país ha ratificado el Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso. En cuanto al artículo 9 del Pacto, desearía saber si la ley que prevé el artículo 60 de la Constitución ya se ha promulgado y, en caso afirmativo, cuál es el plazo en que un acusado debe ser juzgado. ¿Qué tipo de indemnización moral o pecuniaria prevé el derecho penal o civil en caso de detención o encarcelamiento ilegal?
5. En relación con el artículo 14 del Pacto, desearía que se le informara sobre las garantías de la defensa en materia penal, sobre el procedimiento aplicable a los jóvenes los tribunales en que se juzga a éstos y las medidas de reintegración en la sociedad previstas en su beneficio. ¿Qué recursos ordinarios o extraordinarios existen en materia penal?

6. Respecto del artículo 16 del Pacto, el orador pregunta cuáles son las consecuencias en derecho civil del artículo 17 del Código Civil por ejemplo en cuanto a la sucesión se refiere. En relación con el artículo 18 del Pacto, quisiera saber cómo interpretan los tribunales el artículo 444 del Código Penal. ¿Debe considerarse, como parecería lógico, que se trata de la imputación falsa?

7. En cuanto al artículo 19 del Pacto, el Sr. Hanga, tras tomar nota de que en Venezuela no hay ley de prensa, desearía saber si existen normas administrativas que permitan a todos los sectores de la población utilizar los medios de difusión como la radio y la televisión. En relación con el artículo 21 del Pacto, pregunta si se ha promulgado o no la ley que, conforme al artículo 71 de la Constitución, ha de regir las reuniones en lugares públicos. En caso afirmativo, ¿cuáles son sus disposiciones? Respecto del artículo 22 del Pacto, desearía saber si la libertad de asociación sindical está sometida o no a restricciones, si los sindicatos desempeñan un papel puramente económico o si tienen también una función política y, por último, si Venezuela ha ratificado los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

8. Por lo que hace al artículo 23 del Pacto, el orador desearía saber cuáles son las condiciones de existencia de esa importante institución que es el "patrimonio familiar", qué medidas se han adoptado para proteger a los hijos naturales, si el Estado concede subvenciones a las familias numerosas, subvenciones de vivienda en función de los ingresos y de la dimensión de las familias, cuáles son los vicios de consentimiento en el matrimonio y cómo es el régimen matrimonial de bienes, dado el papel predominante del marido.

9. Respecto del artículo 24 del Pacto, pregunta si en lo jurídico se trata a los hijos naturales igual que a los legítimos, y si un hijo natural puede conseguir por medios judiciales que su padre natural lo reconozca; si el Estado puede intervenir para restringir la autoridad paterna o materna en los casos de incumplimiento grave de los deberes de los padres; y si puede separarse a un hijo de sus padres cuando las circunstancias lo exigen.

10. En cuanto al artículo 25 del Pacto, se pregunta si son razonables las restricciones previstas por el artículo 112 de la Constitución, dado que esta disposición establece que los analfabetos no son elegibles para el desempeño de funciones públicas. Desearía saber cuáles son las medidas que se han adoptado para eliminar el analfabetismo y cuál es el porcentaje de analfabetos.

11. Por último, y con respecto al artículo 27 del Pacto, el orador se pregunta si la incorporación progresiva de las comunidades indígenas a la vida de la nación, prevista en el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución, conduce a una homogeneización de los autóctonos y, por ende, a la pérdida de sus tradiciones.

12. El Sr. TARNOPOLSKY desea ante todo poner de relieve la franqueza del informe que, no obstante, tal vez sea demasiado conciso.

13. Pone en tela de juicio las afirmaciones que contienen los párrafos tercero y cuarto de la introducción, en la página 1 del informe, aunque cree encomiable que Venezuela haya sido el primer país de América Latina que ha consagrado el ejercicio de los derechos humanos en su Constitución.

14. En relación con el artículo 2 del Pacto, desearía saber cuál es la condición del Pacto en el derecho interno venezolano y, si efectivamente tiene el carácter de ley especial, cuál es la condición de las leyes especiales: ¿son jerárquicamente superiores a la legislación ordinaria aunque inferiores a la Constitución, o están incluso al mismo nivel que la Constitución? En este último caso, dado que Venezuela ha ratificado el Pacto, ya tendrían que estar abolidas, por ejemplo, las medidas discriminatorias contra la mujer que contiene el Código Civil y que son contrarias al Pacto. ¿De qué facultades administrativas está dotada cada una de las unidades que integran la República de Venezuela, Estado federal? ¿En qué se distingue el recurso de habeas corpus del recurso de amparo y por qué está supeditado el ejercicio de éstos a la promulgación de una ley todavía no promulgada? ¿Cómo se garantiza la independencia del Ministerio Público? ¿En qué condiciones puede destituirse al Fiscal General? ¿Puede éste actuar en contra del Ejecutivo Nacional o de las fuerzas de seguridad?

15. En relación con el artículo 6 del Pacto, celebra que la pena de muerte esté abolida en Venezuela desde 1864. Respecto del artículo 7, desearía saber cuáles son las leyes o normas que rigen las condiciones o la duración de la detención incomunicada. En cuanto al artículo 8, apoya las observaciones que hizo el Sr. Bouziri en la sesión anterior y hace suyas las preguntas formuladas por el Sr. Hanga y por el Sr. Prado Vallejo en relación con el artículo 9.

16. Por lo que respecta al artículo 10 del Pacto, desearía saber qué objetivo se persigue con la clasificación de los penados mencionada en el artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario y en el artículo 5 del Reglamento de Cárcel. ¿No contienen esas disposiciones un peligro de discriminación? ¿Cuáles son las leyes o normas que rigen el internamiento en hospitales psiquiátricos?

17. El informe presentado contiene pocos datos sobre el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto. Aunque en los artículos 207, 208 y 214 de la Constitución venezolana se pueden encontrar indicaciones sobre la independencia y el nombramiento de los jueces, el Comité necesitaría más datos sobre las leyes que garantizan la independencia de los órganos judiciales, en particular en lo referente a la destitución y a la suspensión de los jueces. También convendría saber algo más acerca del Consejo de la Judicatura (art. 217 de la Constitución) y, en particular, conocer la ley que establece las atribuciones de ese Consejo, igual que convendría saber cuáles son los sectores del poder público que están representados en él. Las disposiciones del párrafo 10 del artículo 60 de la Constitución parecen dar pie a un abuso peligroso. Por eso convendría tener detalles sobre las "condiciones y formalidades" de que se habla en dicho párrafo y saber cuál es el objeto de estas disposiciones.

18. Respecto del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, en el informe presentado no se especifica si el Código de Enjuiciamiento Criminal de Venezuela concede al acusado el derecho a interrogar o a hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia y el interrogatorio de testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo. Por ello, serían necesarias algunas aclaraciones a este respecto.

19. Según el informe presentado, el artículo 226 del Código de Enjuiciamiento Criminal prevé que, tras la lectura de los escritos mencionados en el artículo 218, el acusado declarará sobre cada uno de los fenómenos que obran en contra de él. El orador se pregunta si esta disposición es contraria al apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. También harían falta aclaraciones a este respecto.

20. El artículo 63 de la Constitución venezolana dispone que la correspondencia (cartas, telegramas, papeles privados) no podrá ser ocupada sino por la autoridad judicial. Sería deseable saber si la autorización para intervenir la correspondencia ha de darse con respecto a cada comunicación o si puede darse para un período de hasta un año, y cuáles son las normas aplicables a la intercepción de comunicaciones privadas.

21. En el artículo 18 del Pacto, el párrafo 3 prevé la posibilidad de limitar la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias. Sin duda, esta disposición permite poner trabas a la objeción de conciencia en cuanto al servicio militar se refiere. No obstante, dada la situación en que se halla Venezuela, cabe preguntarse en qué medida sería legítimo invocar la seguridad pública para obligar a todo el mundo a cumplir al servicio militar, incluso a los objetores de conciencia. Y cabría considerar que el artículo 53 de la Constitución venezolana no se ajusta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 18 del Pacto. Por consiguiente, convendría saber si se tiene en cuenta la objeción de conciencia y si puede sustituirse el servicio militar por otras formas de servicio.

22. Para saber si la libertad de expresión reconocida en Venezuela es conforme al artículo 19 del Pacto, sería preciso saber lo que se entiende por "las expresiones que constituyan delito" (artículo 66 de la Constitución). Tras leer el artículo 51 de la Constitución, es inevitable preguntarse si existen limitaciones de la libertad de expresión que se funden en ataques al honor de Venezuela y cómo conciben los tribunales la protección de los intereses de la nación en cuanto a libertad de expresión se refiere. Asimismo, sería interesante saber si el artículo 66 de la Constitución se refiere a la radio y a la televisión.

23. En el artículo 21 del Pacto no se establece ninguna distinción entre los ciudadanos de un país y las demás personas. Por eso desearía saber el orador cuál es la distinción que se hace entre el derecho de reunirse, que el artículo 71 de la Constitución venezolana reconoce a todos y el derecho de manifestarse pacíficamente y sin armas, del que sólo gozan los ciudadanos venezolanos conforme al artículo 115 de la Constitución.

24. Respecto del artículo 25 del Pacto, el Sr. Bouziri ya ha señalado que sólo los ciudadanos venezolanos nacidos en Venezuela pueden ocupar los altos cargos del Estado o ser diputados o senadores. Como la Constitución prevé la posibilidad de adquirir la ciudadanía venezolana por naturalización, resulta difícil evitar la conclusión de que las disposiciones que rigen el acceso a determinadas funciones o a determinados cargos establecen una discriminación basada en el origen nacional o quizás en el nacimiento.

25. Aunque el informe dice, en relación con el artículo 26 del Pacto, que en Venezuela no existen discriminaciones de ningún género, las disposiciones que rigen el acceso a la vida pública demuestran lo contrario. Y las discriminaciones que prohíbe el artículo 61 de la Constitución no corresponden a las que se mencionan expresamente en los artículos 2, 25 y 26 del Pacto.

26. El artículo 77 de la Constitución venezolana dispone que la ley deberá establecer el régimen de excepción que sea indispensable para la protección de las comunidades indígenas y para su incorporación progresiva a la vida de la nación. El orador

desearía saber en qué consiste este régimen de excepción y si existe una legislación especial aplicable a los indios. En caso afirmativo, desearía tener detalles sobre esta ley. Se pregunta además si la incorporación progresiva de los indios a la vida de la nación no podría constituir lo que se califica de etnocidio, lo cual equivale a preguntar si las comunidades indias desean esta incorporación. Desearía saber en qué medida participan las comunidades indias en la adopción de las decisiones que las afectan. En el artículo 151 de la Constitución se alude a la representación proporcional de las minorías en la Cámara de Diputados. El orador desearía saber si esta disposición se refiere a los indios, si existen otras minorías en Venezuela, y por qué esta medida no puede afectar a más de un 1% de la población total del país. También desearía saber el número de autóctonos, en cuántos grupos se dividen, cuál es su nivel de vida en comparación con el del resto de la población, qué disposiciones se adoptan con respecto a su educación, cuántos son graduados universitarios, qué medidas se adoptan para enseñar su idioma en las escuelas y para garantizar que se les imparte instrucción sobre su cultura, de qué clase de protección disponen, en el régimen de excepción o fuera de él, para impedir que se les despoje de sus tierras ancestrales con fines de expansión agrícola o industrial. Por último, desearía saber cómo se concilian jurídicamente en Venezuela la protección especial que debe concederse a los autóctonos y los conceptos de igualdad ante la ley y la igualdad de protección de la ley, en caso de que se haya examinado esta contradicción en los tribunales y en el Congreso y, si ha lugar, cómo se ha resuelto la cuestión.

27. Sir Vincent EVANS se limitará, para evitar repeticiones, a hacer preguntas no formuladas todavía, y hace suyas las encaminadas a precisar la condición del Pacto en el sistema jurídico interno de Venezuela. Desearía que el representante del Gobierno de Venezuela confirmase que actualmente no existen en Venezuela ni estado de emergencia ni desórdenes que justifiquen la restricción o la suspensión de las garantías previstas en el título IX de la Constitución de Venezuela.

28. Respecto de la protección de los derechos humanos, tienen importancia muy grande el recurso de habeas corpus y el recurso de amparo, de los que se trata en las páginas 7, 8 y 9 del informe. Por eso es indispensable y urgente que el Congreso de Venezuela promulgue las leyes que deben regir el ejercicio del recurso de amparo. No parece posible afirmar, como se hace en el informe, que se disponga del recurso de amparo, cuando todavía no existen disposiciones que rijan su ejercicio.

29. Respecto del artículo 6 del Pacto, que protege el derecho a la vida, el orador toma nota de que en Venezuela se abolió en 1864 la pena de muerte para todos los delitos. En consecuencia, ese país puede enorgullecerse de figurar entre los primeros que han abolido la pena de muerte.

30. En el artículo 60 de la Constitución de Venezuela figuran disposiciones bastante parecidas a las del artículo 7 del Pacto, en que se prohíbe que se someta a los detenidos a torturas o a tratos inhumanos o degradantes. En lo relativo al Código Penal de Venezuela, en él se disponen sanciones contra los funcionarios que cometan actos arbitrarios o no autorizados contra detenidos. El orador desearía saber qué medidas se adoptan para incoar proceso en casos de acusaciones de malos tratos cometidos por la policía o los servicios de seguridad, si se inician rápidamente las investigaciones y, si procede, cuáles han sido los resultados.

31. Respecto del artículo 9 del Pacto, tiene entendido que cuando el actual Gobierno de Venezuela asumió el poder puso en libertad a varios presos políticos en aplicación de una medida de amnistía. Desearía saber si todavía hay personas presas por sus

opiniones o actividades políticas y, de ser así, en virtud de qué disposiciones jurídicas siguen presas, cuántas son y si se las hará comparecer ante la justicia.

32. En el artículo 10 del Pacto se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Esas disposiciones exigen, en consecuencia, la aplicación de ciertas normas en el trato de los detenidos. El orador desearía saber cuáles son las condiciones de detención en las cárceles de Venezuela y qué medidas se adoptan para garantizar que se ajusten a las normas humanitarias.

33. En el artículo 14 del Pacto figuran varias prescripciones detalladas, cada una de las cuales debe observarse. A ese respecto, el informe del Gobierno de Venezuela parece incompleto. En consecuencia, convendría que se expusieran ante el Comité punto por punto las medidas previstas en el sistema jurídico de Venezuela para aplicar cada una de las disposiciones del artículo 14 del Pacto. Aunque éste forme parte del derecho interno de Venezuela no se puede considerar que baste con ello para poner en vigor las disposiciones del artículo 14, pues algunas de ellas exigen medidas de aplicación. Así ocurre, por ejemplo, con la disposición según la cual toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, y también con la disposición según la cual toda persona tendrá derecho en determinados casos a recibir asistencia letrada gratuita. Las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del artículo 14 son también de las que no se pueden aplicar sino en virtud de medidas especiales. En consecuencia, hace falta más información a esos respectos.

34. El orador tiene entendido que en algunos casos tribunales militares juzgan a civiles. Ahora bien, los tribunales militares suelen estar formados por personas a las que no cabe considerar competentes para desempeñar funciones judiciales. Esas personas aplican procedimientos sumarios en los que no siempre se respetan las garantías previstas en el artículo 14 del Pacto. Por eso sería interesante saber en qué casos los tribunales militares pueden juzgar a civiles en Venezuela, por qué no se juzga a esos civiles en los tribunales civiles, si el procedimiento de los tribunales militares se ajusta a las disposiciones del artículo 14 del Pacto y, por último, si los condenados por un tribunal militar pueden recurrir ante una instancia superior.

35. Al observar que en Venezuela la edad legal para contraer matrimonio es de 14 años para los hombres y de 12 años para las mujeres, el orador se pregunta si personas tan jóvenes son capaces de un libre y pleno consentimiento, en el sentido del artículo 23 del Pacto, y desearía saber si se ha previsto modificar la edad a la cual puede darse libre y pleno consentimiento para el matrimonio.

36. Para terminar, pregunta cuáles son las disposiciones que rigen el trabajo de los niños y si son compatibles con la protección exigida en el párrafo 1 del artículo 24 del Pacto.

37. El Sr. KOULICHEV señala que la presentación del informe se ajusta a las directrices del Comité pero lamenta que el documento no contenga información más detallada sobre el contexto político, económico y social en que se aplican en Venezuela los derechos humanos.

38. Por ejemplo, convendría saber si en los últimos años el Gobierno de Venezuela ha utilizado las posibilidades de suspender o restringir las garantías constitucionales en materia de derechos humanos en relación con la proclamación del estado de emergencia o con las demás situaciones previstas en los artículos 241 y 244 de la Constitución

(CCPR/C/6/Add.3, págs. 4 y 5). De hecho, la afirmación que figura en la página 4 del informe, según la cual "la suspensión y la restricción de garantías es uno de los instrumentos más eficaces a disposición del Ejecutivo Nacional para la defensa de las instituciones, del orden y la paz en la República", parece expresar un criterio poco favorable a los derechos humanos que sería inquietante, si resultara no ser sólo una formulación poco feliz de una posición más matizada. Además, la prohibición de restringir o suspender determinados derechos enunciados en el citado artículo 241 de la Constitución no abarca todos los derechos expresamente indicados y protegidos en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, sino sólo tres de ellos.

39. Respecto de la condición del Pacto en el orden jurídico interno de Venezuela, en el informe se indica (página 5) que las disposiciones del Pacto pueden ser invocadas ante los tribunales o las autoridades administrativas porque la aprobación del Pacto por el Congreso y su publicación por el Presidente de la República le han dado el carácter de ley especial. En consecuencia, parece que el Pacto está en pie de igualdad con las leyes ordinarias y por eso cabe pensar que una ley posterior contraria a las disposiciones del Pacto imperaría sobre ellas en el orden interno. El orador desearía saber también si la Corte Suprema está facultada para impedir la aplicación de las leyes y decretos de cualquier tipo contrarias a las disposiciones del Pacto.

40. Respecto de los recursos exigidos por el artículo 2 del Pacto, señala que el recurso de amparo previsto en el artículo 49 de la Constitución no tiene efectos concretos porque el Congreso no ha promulgado la ley especial necesaria para ponerlo en vigor. No obstante, el orador desearía saber si el recurso de habeas corpus reglamentado por una disposición transitoria funciona, y cuál es su eficacia.

41. Desearía también recibir más información sobre el control jurisdiccional de la legalidad de los actos administrativos ante las jurisdicciones administrativas mencionado en la página 9 del informe.

42. En relación con el artículo 3 del Pacto, en el informe no se disimula que las exigencias del instrumento en relación con la igualdad entre hombres y mujeres plantean algunas dificultades en Venezuela, y que la legislación del país en esa esfera no se ajusta totalmente a dicha disposición. Por ejemplo, en el artículo 140 del Código Civil (CCPR/C/6/Add.3, pág. 19) se dispone que "al marido le corresponde la decisión de todos los asuntos relativos a la vida conyugal común". Esa norma no sólo es contraria al artículo 3 sino también al párrafo 4 del artículo 23 del Pacto en que se dispone "la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos... durante el matrimonio". Dicha fórmula parece en efecto muy categórica pues el predominio del marido afirmado de esa manera tiene sin lugar a dudas repercusiones negativas sobre otros derechos de la mujer, incluso fuera de la vida conyugal propiamente dicha.

43. En la misma esfera, el orador desearía saber cuál es la actitud del Gobierno de Venezuela respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer abierta a la firma desde el verano de 1980, y subraya que el logro de la igualdad de hombres y mujeres no es sólo un problema de legislación y que sería muy interesante obtener información complementaria sobre la función de la mujer en la vida económica, política y cultural del país.

44. En cuanto al artículo 8 del Pacto, señala que en el informe no se indica si existen disposiciones legislativas expresas que prohíban el trabajo obligatorio y desearía además saber si Venezuela es parte en los convenios de la OIT sobre la prohibición del trabajo forzoso.

45. En relación con el artículo 9 del Pacto, convendría saber cuál es el límite máximo legalmente fijado más allá del cual no se puede prolongar el "sumario", a fin de que el Comité pueda apreciar si su carácter es razonable.

46. Respecto del artículo 13 del Pacto, es de señalar que la legislación priva expresamente a los extranjeros que se hallen legalmente en territorio de Venezuela de todo recurso contra una posible orden de expulsión dictada contra ellos. Desde luego, tal disposición no se ajusta a las exigencias del Pacto, y la afirmación según la cual el artículo 13 del Pacto derogaría implícitamente esa norma no es convincente, pues la simple incorporación del Pacto en el orden jurídico interno no basta por sí misma para poner remedio a una situación de ese tipo, pues no puede haber recurso si no está organizado expresa y concretamente.

47. En lo relativo al artículo 18 del Pacto, el orador desearía saber cuáles son "las expresiones que constituyen delito".

48. Por lo que hace al artículo 20, celebra observar que en la Constitución de Venezuela se prohíbe la propaganda en favor de la guerra. No obstante, desearía saber si una posible infracción supone la aplicación de sanciones previstas en el Código Penal y si existe paralelamente una prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso, con arreglo al párrafo 2 del mencionado artículo del Pacto.

49. Respecto del artículo 25 del Pacto, observa que en Venezuela el derecho de sufragio es también una función pública y que su ejercicio es obligatorio en virtud de la ley. Esa fórmula no aparece muy feliz ni ajustada al Pacto y el orador desearía saber si en la legislación se disponen sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de votar y cuáles son esas sanciones.

50. En relación con el artículo 27 del Pacto, también desearía saber el alcance real de esa disposición en Venezuela, si en el país existen sólo minorías autónomas y cuál es la importancia numérica de los diversos grupos minoritarios.

51. Por último, ha tomado nota con interés de que el Congreso examinó en 1979 proyectos de reforma encaminados a armonizar más la legislación de Venezuela con las disposiciones del Pacto y desearía saber cuáles son esos proyectos y en qué situación se encuentran.

52. Para terminar, le complacen mucho los esfuerzos del Gobierno de Venezuela por mantener la tradición democrática del país y promover la causa de los derechos humanos.

53. El Sr. JANCA señala que el informe se limita a comparar las disposiciones de la Constitución y la legislación de Venezuela con las del Pacto, cuando, en virtud del artículo 40 de este instrumento, los Estados partes deberían mencionar también "el progreso que hayan realizado en cuanto al goce" de los derechos reconocidos en el Pacto. En consecuencia, los miembros del Comité están obligados a pedir información más completa.

54. Por ejemplo, en el informe se indica (página 5) que el Pacto, que fue aprobado por el Congreso y promulgado por el Presidente de la República tiene el carácter de "ley especial", expresión cuyo significado es bastante oscuro. Cabe preguntarse si, en virtud de esa condición, las disposiciones del Pacto pueden derogar las de las leyes ordinarias que se opongan a él, si colman las posibles lagunas debidas a la inexistencia o la insuficiencia de normas legislativas nacionales y, por último, si pueden llegar a completar algunas disposiciones de la Constitución, como el artículo 241, relativas a la prohibición de restringir o suspender determinadas garantías constitucionales en materia de "derechos fundamentales absolutos".

55. Otro aspecto muy importante es el relativo a los recursos a disposición de quienes se consideran víctimas de violaciones de sus derechos. En el informe (página 7) se indican dos recursos: el de habeas corpus y el de amparo, y se precisa que el primero está regulado transitoriamente, mientras que el segundo debe ser objeto de una ley que aún no ha sido dictada por el Congreso. En consecuencia, el orador desearía saber qué otros recursos existen efectivamente en la legislación de Venezuela que no se hayan mencionado en el informe.

56. También desearía recibir más información sobre el artículo 3 del Pacto pues la existencia demuestra que muchos Estados Partes tropiezan con dificultades para garantizar concretamente la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Desearía concretamente obtener datos estadísticos sobre la participación de la mujer en los asuntos públicos y recibir información sobre las medidas adoptadas para promover la plena igualdad.

57. El informe (páginas 11 y 12) parece indicar que los derechos protegidos por los artículos 6, 7 y 8 del Pacto están cabalmente garantizados en Venezuela. No obstante, no menciona la existencia de disposiciones legislativas expresas que prohíben someter a las personas a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento. Si no existe ninguna legislación de ese tipo, resulta legítimo preguntarse si las disposiciones correspondientes del artículo 7 del Pacto bastan para llenar un vacío de esa clase en el sistema jurídico de Venezuela. Por otra parte, en la página 7 del informe se menciona la existencia de "colonias de trabajo" y el orador desearía saber de qué tipo de instituciones se trata y si puede existir una relación entre ellas y el trabajo

forzoso condenado en el artículo 8 del Pacto. En caso afirmativo, desearía que el representante de Venezuela indicase cuáles son las disposiciones del artículo 8 del Pacto que podrían justificar la existencia de esas instituciones.

58. Respecto del artículo 13 del Pacto, convendría que el Comité recibiese información más completa sobre la Ley de Extranjeros y especialmente sobre su artículo 47, que excluye expresamente todo recurso contra un decreto de expulsión relativo a un extranjero. De hecho, una disposición de ese tipo parece contradecir el artículo mencionado del Pacto.

59. En cuanto al artículo 14 del Pacto, no se menciona el derecho del acusado a ser informado de las acusaciones formuladas contra él y de los derechos de que goza en un idioma que comprenda. Ahora bien, el reconocimiento de ese derecho es indispensable en el caso de los extranjeros o incluso de los miembros de determinadas minorías, y es probable que esa omisión de los autores del informe sea accidental.

60. Por último, y en relación con el artículo 27 del Pacto, convendría que el Comité recibiese información más completa sobre los grupos étnicos que existen en Venezuela, su número, sus características, sus culturas, sus idiomas y las medidas adoptadas para garantizarles el goce efectivo de los derechos que les confiere el Pacto.

61. El Sr. OPSAHL también observa que el informe de Venezuela, al igual que los de muchos otros Estados Partes, se limita fundamentalmente a una exposición de las normas y de la legislación aplicables en el país, lo que no basta para dar una visión completa de la situación del país e informar al Comité sobre la manera en que se aplican concretamente las normas y la legislación. De hecho, los derechos humanos pueden existir únicamente sobre el papel y, aunque es de celebrar el saber por distintas fuentes exteriores que la realidad de Venezuela es en general satisfactoria, es de lamentar que ese hecho no se desprenda claramente de la lectura del informe. Es de subrayar que el Comité debe examinar la realidad social de los Estados partes.

62. Como la mayor parte de las cuestiones que el orador hubiera deseado plantear ya las han formulado otros miembros del Comité, se limita a preguntar cuál es la función exacta que desempeñan los Tribunales Penales en la esfera de los derechos humanos en virtud del artículo 23 del Código de Enjuiciamiento Criminal (pág. 7 del informe). También desearía obtener información más completa acerca de la aplicación de las diferentes garantías enumeradas en el artículo 14 del Pacto y opina, al igual que Sir Vincent Evans, que a ese respecto se impone una exposición circunstanciada.

63. Aprecia la franqueza con que se ha redactado el informe, en especial por lo que respecta al papel dominante reservado al marido en la vida conyugal. El Comité se sentirá tanto más justificado al declarar en su propio informe que una situación de ese tipo es incompatible con el Pacto, sin que el gobierno interesado pueda ofenderse.

64. Por último, el orador desearía obtener detalles sobre los proyectos de reforma presentados al Congreso en 1979 a fin de armonizar la legislación venezolana con las disposiciones del Pacto.

65. El Sr. GRAEFRATH se congratula de la inclusión, en la primera parte del informe de Venezuela, de consideraciones generales que ayudan a comprender mejor la actitud del Gobierno respecto de los derechos humanos. Sin embargo, no hace suyas todas esas observaciones generales.

66. Observa que, en la Constitución venezolana, los derechos humanos se abordan en un título único (Título III), titulado "De los deberes, derechos y garantías", que reagrupa los capítulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales, a los deberes, a los derechos individuales, a los derechos sociales, a los derechos económicos y a los derechos políticos. Ello revela una verdadera preocupación de no disociar los derechos sociales de los derechos políticos. Por desgracia, ese enfoque complejo e interesante de los derechos humanos no se refleja en el informe, que se limita a los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. Sin duda, ello se debe a que los derechos humanos son objeto de dos pactos distintos, lo que es lamentable, pues existe un vínculo estrecho entre, por una parte, los derechos económicos, sociales y culturales, y por otra, los derechos civiles y políticos.

67. El informe define (pág. 2) los derechos civiles como "un límite de la acción del poder público ante la intimidad y seguridad individual de los miembros de la comunidad política", y aplica esa concepción restrictiva -que no es la del Pacto- cuando presenta las disposiciones del derecho venezolano correspondientes a los distintos artículos del Pacto. Así, al tratar del artículo 6 del Pacto (derecho a la vida), el informe sólo cita la prohibición de la pena de muerte (pág. 11); pero el derecho a la vida, citado como un derecho fundamental y absoluto por la Constitución venezolana, no sólo impone a las autoridades la obligación de abstenerse de privar arbitrariamente a un individuo de la vida. La mortalidad infantil, el analfabetismo, la imposibilidad de encontrar trabajo, el riesgo de ser víctima de un asesinato político o de derecho común, situaciones todas ellas que son comunes en los países de América Latina, constituyen otros tantos atentados contra el derecho a la vida. Por tanto, el orador desearía conocer las actividades del Gobierno de Venezuela en esas esferas, a las que la Constitución del país asigna más importancia que la constitución de la mayor parte de los demás países.

68. Solicita algunas aclaraciones sobre las "reclusiones indebidas" y los "castigos exagerados", mencionados en el artículo 142 del Estatuto de Menores (pág. 7 del informe): ¿quién ordena esas reclusiones indebidas, esos castigos exagerados? El orador se suma a los miembros del Comité que han solicitado explicaciones sobre el recurso de habeas corpus y el recurso de amparo (pág. 7) y sobre la discriminación contra la mujer (pág. 10). Cuál es el significado exacto de la segunda parte del artículo 191 del Código Civil sobre el divorcio, que dispone que "[la acción de divorcio y la separación]... no podrán intentarse sino por el cónyuge que no haya dado causa a ellas" (pág. 19): ¿Cómo se aplica en la práctica esa disposición?

69. Al orador le ha interesado saber de la existencia en Venezuela de un Ministerio Público, que le parece comparable a una institución existente en los países socialistas y desea obtener información complementaria sobre las atribuciones de ese Ministerio Público. Hace suyas las preguntas planteadas en cuanto a la edad para contraer

matrimonio. El informe se refiere a la protección especial otorgada a los menores trabajadores (pág. 20). ¿Está autorizado el trabajo de los niños? ¿Se practica? ¿Está generalizado? ¿Qué hace el Gobierno para evitarlo? En cuanto a la elegibilidad, subordinada a algunas condiciones de aptitud, desearía saber cuáles son las pruebas (lectura, escritura) que se aplican para medir esas aptitudes y qué porcentaje de la población no es elegible en virtud de esas disposiciones. Por último, hace suyas las preguntas planteadas por el Sr. Tarnopolsky, relativas a las poblaciones autóctonas.

70. El Sr. TOMUSCHAT se refiere en primer lugar a analizar los recursos de que dispone una persona que considere violado alguno de sus derechos. Señala que el recurso de amparo sólo existe hasta ahora en la Constitución en calidad de declaración de principios, ya que su ejercicio está condicionado a las disposiciones de una ley que todavía no ha sido dictada por el Congreso (pág. 8 del informe). En esas circunstancias, ¿existen lagunas en el sistema de protección judicial? No es probable que el tribunal superior, que garantiza la protección de los derechos humanos y posee algunas de las funciones de un tribunal administrativo, pueda conocer todos los asuntos en los que los particulares puedan pretender que han sido perjudicados por actos administrativos arbitrarios. En ausencia del recurso de amparo, ¿existen tribunales administrativos especializados que puedan conocer esas materias? Por ejemplo, ¿de qué recurso dispone un particular a quien se le ha negado un pasaporte? ¿A quién ha de recurrir? Además, si por decisión administrativa se prohíbe la publicación de un diario, ¿existe algún recurso? Si la autoridad competente se niega a inscribir un sindicato recién creado, ¿qué puede hacer ese sindicato?

71. En cuanto a la protección de los extranjeros, el orador observa que la legislación venezolana es bastante generosa con los extranjeros, pues, en particular, el párrafo 2 del artículo 111 de la Constitución prevé que el voto para las elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros, en determinadas condiciones. ¿Se ha aplicado efectivamente esa disposición? En cuanto a los otros derechos políticos, el artículo 45 de la Constitución los reserva a los ciudadanos venezolanos. Ese artículo no parece compatible con el artículo 25 del Pacto, que aspira a asegurar la igualdad de derechos entre extranjeros y ciudadanos. Por otra parte, ¿cuales son el alcance y la significación exactos del artículo 115 de la Constitución? ¿Niega ese artículo a los extranjeros en todos los casos, el derecho a manifestarse pacíficamente y sin armas?

72. En cuanto a la expulsión de los extranjeros, el informe indica (pág. 14) que conforme al artículo 47 de la Ley de Extranjeros "no se admitirá recurso alguno contra... el Decreto de Expulsión", pero añade que este artículo está implícitamente derogado por la disposición que establece el artículo 13 del Pacto. Ahora bien, no basta con reconocer en principio un recurso. Las modalidades de ese recurso (designación de la autoridad competente, facultades, plazos, etc.) deben estar previstas por la ley; no dimanan del artículo 13 del Pacto.

73. A juicio del orador, el informe presentado por el Gobierno de Venezuela no reconoce suficiente importancia a las leyes y normas de aplicación. Ahora bien, no basta con señalar la Constitución a la atención del Comité. Hoy día las constituciones de todos los países son parecidas: garantizan la libertad de opinión, la libertad de prensa, la libertad de asociación, la protección de la familia. Pero esos derechos no pasan a ser realidades hasta que hay leyes o incluso simples circulares administrativas que den consistencia a esas libertades. Por consiguiente, El Comité debe recibir información sobre las leyes y normas de aplicación para que pueda evaluar la realidad de la situación.

74. Por ejemplo, para indicar si Venezuela cumple la obligación que le incumbe en virtud del artículo 7 del Pacto, no basta, como lo hace el informe (pág. 11) con citar las disposiciones de la Constitución y del Código Penal que prohíben, entre otras cosas, la tortura. Habría que indicar si Venezuela respeta las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecidas por las Naciones Unidas y si existen órganos encargados de garantizar el trato que se da a los presos (en algunos países, se confían esas funciones a los ciudadanos). En la práctica, para conocer cómo se garantiza el derecho a la vida (art. 6 del Pacto), habría que plantear, por ejemplo, las siguientes preguntas: ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable a la utilización de armas de fuego por las fuerzas de policía? ¿Están autorizadas para disparar contra una persona perseguida que huye? ¿Cómo se definen las atribuciones de la policía? Lo mismo cabría decir del derecho a la libertad de expresión (art. 19), del derecho de reunión pacífica (art. 21) y de la libertad de asociación (art. 22).

75. En cuanto al artículo 14 del Pacto, que de hecho constituye un conjunto de disposiciones muy importantes, el Comité necesitaría, como ha dicho el Sr. Opsahl, información relativa a la aplicación de cada una de esas disposiciones.

76. El Comité debe proceder por etapas. El informe presentado por el Gobierno de Venezuela da una información básica útil en una primera etapa. Pero, más adelante, el Comité necesitará datos más precisos para proceder a nuevas deliberaciones y llegar a conclusiones.

77. Por último, el orador señala un error en la versión inglesa del párrafo 5 del artículo 60 de la Constitución venezolana (pág. 17 del informe): en lugar de "offence against public property", habría que leer "offence against the res publica"; el texto español correspondiente es "delito contra la cosa pública".

78. El Sr. SADI considera que las condiciones que de conformidad con el artículo 241 de la Constitución venezolana, permiten restringir o suspender las garantías constitucionales son mucho más amplias que las previstas en el artículo 4 del Pacto. De hecho, en virtud de este instrumento, hace falta que se ponga en peligro la vida de la nación. Por tanto, el artículo 241 de la Constitución es incompatible con el artículo 4 del Pacto. Ahora bien, la cuestión merece un estudio atento, dada la frecuencia con que se proclama el estado de emergencia en los países de América Latina.

79. En cuanto al artículo 1 del Pacto, el orador desearía saber cuál es la actitud de Venezuela respecto de la promoción, en los demás países de América Latina, del derecho de los pueblos a la libre determinación. Por lo que hace al concepto de igualdad jurídica (art. 3 del Pacto), desea saber por qué el artículo 61 de la Constitución venezolana no prohíbe la discriminación por motivos políticos. Con respecto a la libertad religiosa (artículo 18 del Pacto), el informe cita el artículo 65 de la Constitución venezolana. Sin embargo, no cita el artículo 130 que, entre otras cosas, dispone que la República posee el Derecho de Patronato Eclesiástico, que ejercerá conforme lo determine la ley. Ahora bien, esa disposición puede tener importantes consecuencias: ¿Cómo se aplica ese derecho en la práctica? ¿Cómo es compatible con el Pacto?

80. Por lo que respecta a la edad del matrimonio, el orador reconoce que los límites de edad de 14 años para los varones y de 12 para las mujeres, previstos por el artículo 46 del Código Civil de Venezuela, pueden parecer demasiado bajos. No obstante, esas disposiciones no están en contradicción con el artículo 23 del Pacto,

que sólo exige "edad para ello". Ahora bien, existen países en que no se toleran las relaciones sexuales prematrimoniales. Antes de pronunciarse sobre las edades que pueden aceptarse como edades aptas para contraer matrimonio, el Comité debe tener en cuenta las condiciones existentes en esos países.

81. Según reiteradas noticias, parece haber muchos emigrantes colombianos que se dirigen a Venezuela a los que se maltrata e incluso algunos de ellos parecen haber muerto a manos de las fuerzas de seguridad que trataban de impedirles el cruce de la frontera. El orador solicita información a ese respecto. Tanto si emigran legalmente como si no, los emigrantes tienen, como toda persona, derechos garantizados por el Pacto.

82. Por otra parte, según informes confirmados por Amnesty International parece que las fuerzas de seguridad venezolanas proceden a efectuar detenciones arbitrarias, a inflijir torturas e incluso a realizar ejecuciones, a despacho del régimen democrático que impera en el país. ¿Cumplen siempre las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas con sus obligaciones y de acuerdo con el gobierno civil o actúan independientemente de ese gobierno?

83. El objetivo del Comité consiste en poner remedio a los conflictos existentes entre los diversos derechos nacionales y el Pacto, y el orador expresa la esperanza de que, con esa perspectiva, el Gobierno de Venezuela comprenda las peticiones de información que se le hacen.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.